

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación.

DECLARA:

Su preocupación por la continuidad de la “Línea 144” y su correcto funcionamiento, en el marco de políticas públicas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional que la ponen en riesgo, en claro detrimento de la lucha contra la violencia de género y sus consecuencias asumida por nuestro país.

Autora:

COLI, Marcela Inés

Coautores:

BANFI, Karina

REYES, Roxana

COBOS, Julio

ANTOLA, Marcela

SARAPURA, Natalia

CIPOLINI, Gerardo

FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue como finalidad la de expresar su preocupación por la continuidad de la “Línea 144”, en el marco de políticas públicas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional que la ponen en riesgo, en claro detrimento de la lucha contra la violencia de género y sus consecuencias asumida por nuestro país. Estos últimos días han sido notificadas muchas rescisiones de contratos de trabajadores y trabajadoras que desarrollaban tareas en dicho programa.

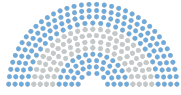
La “Línea 144” no sólo es un canal imprescindible que previene y asiste, sino que constituye una política de Estado. La Ley N° 26.485¹ de “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, establece entre las facultades del organo competente que éste debe: *“Implementar un servicio multisoporte, telefónico y digital gratuito y accesible, en forma articulada con las provincias, a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de ‘violencia contra las mujeres en el espacio público’ conocida como ‘acoso callejero’. La información recabada por las denuncias efectuadas a este servicio debe ser recopilada y sistematizada por la autoridad de aplicación a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.”*²

Tal es la importancia, que el Congreso Nacional luego aprobó la Ley N° 27.039³ que tiene por objeto la difusión y publicidad de dicha línea telefónica con alcance nacional y disponible las 24 horas, previendo la creación del “Fondo

¹ Boletín Oficial del 14 de abril de 2009.

² Artículo 9. Inc. o.

³ Boletín Oficial del 5 de enero de 2015.



DIPUTADOS
ARGENTINA

Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género”, con el propósito de publicitar los derechos consagrados por la ley antes mencionada.

Esta Honorable Cámara debe atender esta cuestión, por estar en peligro una política pública sostenida de asistencia a las víctimas de violencia de género. Una función indelegable e imprescindible del Estado en materia de promoción, prevención, protección y garantía de los derechos humanos, en especial, de las mujeres. Tanto más en un contexto donde la violencia de género no cesa, con femicidios que destrozan vidas y familias y actos que convierten a la realidad cotidiana de cientos de mujeres en verdaderos infiernos, aún inimaginables.

En este marco, cabe mencionar que la República Argentina es parte de varios tratados internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional y contienen obligaciones para la misma, siendo pasible de generar responsabilidad internacional frente a su incumplimiento, entre ellos cobra relevancia en esta iniciativa, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁴.

Por los motivos expuestos, y en atención a la gravedad de la situación, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.

Autora:

COLI, Marcela Inés

Coautores:

BANFI, Karina

REYES, Roxana

COBOS, Julio

⁴ Boletín Oficial del 9 de abril de 1996.



ANTOLA, Marcela
SARAPURA, Natalia
CIPOLINI, Gerardo